

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-059. -CDNO. 1- EJECUTIVO ALIMENTOS.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 18 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la demandante Señora SUSAN YAMILE MASQUITA SUAREZ, junto con la apoderada del Señor DIEGO ZARAZA RAMIREZ, de común acuerdo solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas procesales y que se levanten las medidas cautelares.

SE CONSIDERA

La solicitud antes referenciada es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la partes de común acuerdo, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia,

RESUELVE

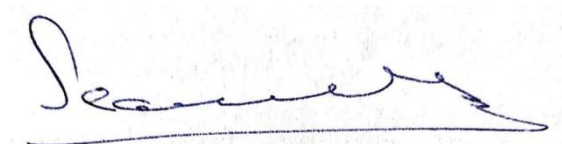
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora SUSAN YAMILE MASQUITA SUAREZ, en contra del Señor DIEGO ZARAZA RAMIREZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto Líbrese oficio.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.